

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Análisis de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales: avances y desafíos

**An analysis of ecuadorian legislation on animal rights: advances and
challenges**

Vivian Tatiana Escobar Haro

VTESCOBAR@puce.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3360-0876>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito – Ecuador

Grace Luisa Defaz Andrango

gracedefaz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-4209-5332>

Investigadora jurídica independiente

Quito – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5429>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 24 de octubre de 2025.

Aceptado para publicación: 27 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5429>

Análisis de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales: avances y desafíos

An analysis of ecuadorian legislation on animal rights: advances and challenges

Vivian Tatiana Escobar Haro

VTESCOBAR@puce.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3360-0876>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito – Ecuador

Grace Luisa Defaz Andrango

gracedefaz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-4209-5332>

Investigadora jurídica independiente

Quito – Ecuador

Artículo recibido: 24 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 27 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Este trabajo analiza el reconocimiento de los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir de su vinculación con los derechos de la naturaleza y su desarrollo en la jurisprudencia constitucional. En particular, se examina el alcance del precedente establecido en el caso de la mona Estrellita (Sentencia No.253-30-JH/22), mediante el cual la Corte Constitucional, a través de una interpretación evolutiva del art.71 de la Constitución, reconoció a los animales silvestres en cautiverio como sujetos de derecho con titularidad individual. A partir de este hito jurisprudencial, el estudio propone la identificación de un quinto momento normativo en la protección jurídica animal, vinculado al reconocimiento del perro guía para personas con discapacidad visual, desde el principio de solidaridad ecológica formulado por Edgar Morin y Anne Kern, entendido como una relación ética y cooperativa entre seres humanos y animales.

Palabras clave: derechos, naturaleza, animales, jurisprudencia

Abstract

This paper examines the recognition of animal rights within the Ecuadorian legal system, grounded in the constitutional acknowledgment of the rights of nature and their progressive development through constitutional jurisprudence. It focuses on the precedent established in the case of Estrellita the monkey (Judgment No.253-20-JH/22), in which the Constitutional Court, through an evolutive interpretation of Article 71 of the Constitution, recognized wild animals held in captivity as subjects of rights with individual legal standing. Building on this jurisprudential milestone, the study proposes the identification of a fifth normative stage in the legal protection of animals, linked to the recognition of guide dogs for persons with visual disabilities from the perspective of the principle of ecological solidarity developed by Edgar Morin and Anne Kern, understood as an ethical and cooperative relationship between humans and animals.

Keywords: rights, nature, animals, jurisprudence

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Escobar Haro, V. T., & Defaz Andrango, G. L. (2026). Análisis de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales: avances y desafíos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 2262 – 2274. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5429>

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la protección de los animales encuentra su fundamento en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, cuyo desarrollo ha sido progresivamente consolidado por la jurisprudencia. En este marco, es posible identificar dos dimensiones de tutela jurídica: por un lado, aquella de carácter ecosistémico, en la que los animales son protegidos en tanto componentes esenciales de la naturaleza; y, por otro, una dimensión individual, referida a animales que, frente a situaciones de maltrato o privación injustificada de su libertad por parte de los seres humanos, requieren de una protección jurídica específica.

La concepción de la naturaleza como una red de conexiones constituye un desafío para el derecho tradicional, históricamente centrado en una visión antropocéntrica. No fue hasta el año 2021, a partir del caso de la mona Estrellita (Sentencia No.253-20-JH/22) que la Corte Constitucional mediante una interpretación evolutiva del art.71 de la Constitución, reconoció expresamente que los animales silvestres en cautiverio pueden ser considerados sujetos de derechos, y, en consecuencia, invocarlos como individuos. Este pronunciamiento marcó un punto de inflexión en la comprensión jurídica de la relación entre seres humanos y animales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

En consecuencia, la sentencia de la mona Estrellita constituye uno de los precedentes jurisprudenciales más relevantes a nivel nacional y con proyección internacional, al ofrecer criterios que pueden orientar tanto las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos como el desarrollo legislativo interno, particularmente en el marco de iniciativas normativas como la denominada "Ley de protección, promoción y defensa de los animales", con la posibilidad de trazar un camino análogo a experiencias normativas impulsadas por instancias como el Consejo de Europa.

Precisamente por su alcance e impacto, este precedente ha sido asumido como un referente central por diversos colectivos sociales que han manifestado su oposición a determinados proyectos de regulación animal, como la Ley Orgánica de Protección Animal (LODA), al considerar que tales propuestas podrían habilitar prácticas incompatibles con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, al priorizar intereses económicos sobre el bienestar animal (Colectivo LOA, 2025)

En este contexto normativo y jurisprudencial surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los avances y desafíos de la legislación ecuatoriana en materia de derechos de los animales? Para responder a esta interrogante, el presente trabajo recurre al análisis de literatura especializada, la normativa vigente, la actuación de la Asamblea Nacional y una revisión selectiva de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

Finalmente, este marco analítico permite ampliar la reflexión y plantear la existencia de un quinto momento en la evolución del caso de la mona Estrellita, a partir del examen de la normativa que regula el reconocimiento del perro guía para personas con discapacidad visual, desde el principio de Solidaridad ecológica formulado por Edgar Morin y Anne Kern en su obra *Tierra Patria*, entendido como una relación basada en el respeto, la cooperación y la reciprocidad entre seres humanos y animales.

Objetivos y Pregunta de Investigación

Objetivo general

- Analizar los avances y desafíos de la legislación ecuatoriana en materia de derechos de los animales, a partir de su desarrollo normativo y jurisprudencial.

Objetivos específicos

- Identificar los principales avances normativos y jurisprudenciales en el reconocimiento de los derechos de los animales en el Ecuador.
- Examinar las limitaciones y desafíos en la aplicación práctica de la legislación ecuatoriana sobre los derechos de los animales.

Pregunta de Investigación

- ¿Cuáles son los avances y desafíos en la legislación ecuatoriana en materia de derechos de los animales?

METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación

La investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en el análisis e interpretación de textos jurídicos. Se emplea la técnica de análisis de contenido documental, que comprende el estudio de la normativa ecuatoriana vigente en materia de derechos de los animales, así como una revisión selectiva de la jurisprudencia constitucional relevante, con especial atención al caso de la mona Estrellita. Este enfoque permite comprender el alcance, significado e implicaciones jurídicas de los desarrollos normativos y jurisprudenciales examinados.

Consideraciones Éticas

Desde una perspectiva ética, la investigación se sustenta en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos con un valor moral inherente, superando una visión estrictamente utilitarista y antropocéntrica. El análisis se realiza con respeto a los principios constitucionales y jurisprudenciales vigentes, así como a las demandas sociales orientadas a la protección efectiva del bienestar animal. Asimismo, se asume un compromiso académico orientado a la promoción de una reflexión crítica que contribuya a un trato ético y responsable hacia los animales en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

RESULTADOS

Relevancia constitucional y jurisprudencial de los derechos de los animales en Ecuador

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en el Ecuador surge en un contexto de intensa discusión impulsada por movimientos ambientalistas y animalistas durante el proceso constituyente de 2007 – 2008. Si bien la Asamblea Nacional Constituyente optó por reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, los animales no fueron expresamente incorporados como titulares autónomos de protección constitucional.

No obstante, desde los primeros años de vigencia de la Constitución de 2008, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que el art. 71 es aplicable a los animales, en tanto forman parte integrante de la naturaleza, y que una interpretación holística de los derechos de la naturaleza no excluye la posibilidad de que entidades naturales individuales – en particular los animales – puedan invocar tales derechos (Gutmann, 2024).

Desde una perspectiva jurisprudencial, puede identificarse una primera categoría de casos en que los animales son protegidos como parte de los ecosistemas, de forma análoga a la protección otorgada a ríos y bosques. Paralelamente, a partir de 2011, emerge un segundo grupo de decisiones orientadas a situaciones de maltrato, tenencia indebida y cautiverio de animales por parte de seres humanos. No obstante, fue recién en 2021, mediante el caso de la mona Estrellita, que la Corte Constitucional

reconoció de manera expresa que los animales silvestres en cautiverio pueden invocar derechos como individuos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El caso se refiere a una mona chorongo llamada Estrellita, que vivió durante dieciocho años en el domicilio de una persona particular y que posteriormente fue decomisada y trasladada a un zoológico por autoridades estatales. La persona responsable de su cuidado interpuso una acción de hábeas corpus, la cual fue negada, tanto en atención a la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, como por haber sido presentada cuando el animal ya había fallecido. A pesar de ello, la Corte Constitucional abordó el fondo del asunto y analizó la titularidad de los derechos de los animales, en conexión con una línea jurisprudencial previa que enfatiza la visión sistémica de los derechos de la naturaleza.

En su razonamiento, la Corte determinó que existe un vínculo estrecho entre los derechos de los animales y los derechos de la naturaleza, al señalar que los primeros constituyen una dimensión específica de los segundos, en tanto permiten concretar la protección constitucional en favor de seres sintientes individualizados (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). En consecuencia, la Sentencia No. 253 -20 -JH/22, la Corte dispuso que el Ministerio del Ambiente elabore protocolos y regulaciones que orienten la actuación estatal en los procesos de decomiso y custodia de animales silvestres, así como una normativa que establezca condiciones mínimas para las personas tenedoras o cuidadoras de animales.

En el plano legislativo, este desarrollo jurisprudencial ha tenido incidencia directa. El 15 de julio de 2024, la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional aprobó, con siete votos afirmativos, el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, que incorpora la propuesta de la Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales No Humanos presentada por la Defensoría del Pueblo. Este proyecto tiene como objetivo promover los derechos de los animales, precautelando su bienestar como seres sintientes conforme a la biología de cada especie, reconocer dominios y libertades, prevenir y sancionar el maltrato animal, e implementar programas de educación, capacitación y difusión en materia de derechos de la naturaleza y de los animales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

El rol de la Asamblea Nacional frente a los derechos de los animales: Hechos relevantes 2022-2025.

En el contexto actual, la globalización ha intensificado los desafíos que enfrenta la Asamblea Nacional en el ejercicio de sus competencias legislativas, particularmente en lo relativo a la adopción, armonización y cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos (Pardo, 2024). En este sentido, resulta pertinente considerar al Consejo de Europa como un referente normativo para el sistema interamericano de derechos humanos y, por extensión, para el legislador ecuatoriano, especialmente en lo concerniente al control de convencionalidad y a la protección jurídica de los animales.

Desde el 1 de mayo de 1992 se encuentra en vigor el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía, cuya adhesión está abierta. El Preámbulo de dicho instrumento reconoce expresamente que "el ser humano tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas" y advierte sobre "los riesgos que la superpoblación de animales representa para la higiene, la salud y el bienestar del ser humano y de los demás animales" (Consejo de Europa, 1992). De estas afirmaciones se desprenden dos ejes fundamentales: por un lado, el valor del respeto a todas las criaturas vivas y, por otro, el enfoque conocido como el principio de "Una sola salud" (One Health).

Del principio del respeto a todas las criaturas vivas se deriva una concepción ecobiocéntrica de igualdad, que entra en tensión con la noción de "dominio" presente en el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, elaborado

por la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. Esta noción resulta problemática frente al principio constitucional de armonía con la naturaleza, reconocido en la Constitución del Ecuador como parte del catálogo de derechos de libertad.

De manera complementaria, la referencia a los riesgos derivados de la superpoblación animal debe analizarse a la luz del principio de "Una sola salud" el cual pone de relieve la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental. Desde esta perspectiva, los modelos extractivistas y de explotación intensiva de animales generan efectos adversos que terminan repercutiendo sobre la propia humanidad, como lo evidencian fenómenos recientes asociados a la aparición y mutación de enfermedades zoonóticas, tales como la COVID -19 y la viruela símica, así como las deficiencias estructurales en los sistemas de prevención y regulación sanitaria.

En este contexto, la Asamblea Nacional tiene una oportunidad relevante de orientar el desarrollo legislativo ecuatoriano en analogía con los estándares comparados sobre protección animal y derechos de la naturaleza. En línea con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso "Mona Estrellita" (Sentencia No.253 -20-JH /22), la Defensoría del Pueblo, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil elaboró y presentó a la Asamblea Nacional, en agosto de 2022, el Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos (LOA), como respuesta directa al mandato judicial de legislar en materia de derechos de los animales no humanos (Asamblea Nacional del Ecuador & Defensoría del Pueblo , 2022).

No obstante, en el marco del proceso legislativo, la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales presentó un informe para segundo debate bajo la denominación de Ley orgánica de Protección Animal (LODA). Diversos colectivos y organizaciones sociales han advertido que este texto podría constituir una regresión en materia de derechos, al debilitar los estándares de protección previstos en la LOA. En respuesta, centenares de personas se movilizaron el 1 de febrero de 2025 en las ciudades de Quito y Guayaquil, exigiendo el archivo del proyecto LODA (Terranimal Ecuador, 2025). En este escenario resulta pertinente realizar una breve revisión comparativa que permita diferenciar los alcances y contenidos de la LOA Y LODA.

Análisis normativo comparado entre la LOA y la LODA: avances, tensiones y riesgos de regresividad

El examen comparado entre la Ley orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos (LOA) y la Ley Orgánica para la Protección Animal (LODA) permite identificar no sólo diferencias de técnica legislativa, sino también tensiones sustantivas con el modelo constitucional ecuatoriano de derechos de la naturaleza y de los animales, desarrollado por la jurisprudencia constitucional a partir del art. 71 de la Constitución.

La LOA se inscribe en un enfoque eco – biocéntrico, al reconocer a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos, superando una visión meramente instrumental o de bienestar. Este reconocimiento se traduce en un catálogo normativo que abarca animales de compañía, de trabajo, de consumo, sinantrópicos y silvestres, así como en la creación de un Sistema Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos, con competencias técnicas centralizadas y articulación interinstitucional. Este diseño normativo resulta coherente con la línea jurisprudencial inaugurada por la sentencia del caso "Mona Estrellita" (Sentencia No.253-20-JH/22), que reconoce la posibilidad de que los animales silvestres invoquen derechos como individuos.

Por el contrario, el informe para segundo debate que da lugar a la LODA evidencia una reducción significativa del alcance normativo previamente reconocido. Un aspecto especialmente problemático es la reintroducción implícita de una relación interespecie de carácter vertical, basada en nociones de dominio y utilidad humana. Tanto en la LOA como en la LODA se identifican disposiciones que mantienen deberes de cuidado desde una lógica antropocéntrica; sin embargo, la LOA los acompaña

de derechos sustantivos del animal, mientras que la LODA tiende a disociar el deber humano del reconocimiento del animal como sujeto vulnerable. Esta diferencia resulta particularmente evidente en el tratamiento de los animales de trabajo y de consumo, cuya exclusión en la LODA genera un vacío de protección incompatible con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos.

Asimismo, la eliminación de las prohibiciones específicas respecto de animales sinántropicos desconoce la complejidad de las relaciones de coexistencia entre humanos y animales en contextos urbanos, invisibilizando su condición de seres sociales y sintientes. De igual forma, la ausencia de un reconocimiento expreso de los derechos de los animales silvestres en la LODA entra en tensión directa con la jurisprudencia constitucional, que ha enfatizado la protección de la biodiversidad desde una perspectiva sistémica y no meramente conservacionista.

Desde el punto de vista institucional, la sustitución del Sistema Nacional propuesto en la LOA por una asignación fragmentada de competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la LODA debilita la responsabilidad técnica del Estado central, particularmente de la autoridad ambiental nacional. Esta modificación afecta la capacidad de diseñar e implementar políticas públicas coherentes y basadas en criterios científicos, trasladando la carga de protección a niveles locales sin garantías suficientes de especialización ni recursos.

En consecuencia, como se sintetiza en la Tabla 1, la comparación entre la LOA y la LODA permite advertir un riesgo cierto de regresión normativa, tanto en términos de reconocimiento de derechos como de diseño institucional. Este escenario refuerza la necesidad de que la Asamblea Nacional ejerza su función legislativa en armonía con los mandatos constitucionales y jurisprudenciales, evitando que intereses económicos o criterios de implicación normativa debiliten el estándar de protección alcanzado en materia de derechos de los animales y de la naturaleza.

Tabla 1

Comparación normativa entre la Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos (LOA) y la Ley Orgánica para la Protección Animal (LODA)

	LOA	LODA	Observaciones
Enfoque General	Reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos.	Regula la protección y bienestar animal desde un enfoque administrativo.	Se evidencia un desplazamiento desde un enfoque de derechos hacia uno regulatorio.
Relación interespecie	Reconoce deberes humanos en el marco de una relación no instrumental.	Mantiene una relación vertical basada en dominio y control.	En el art.23 de la LOA y el art.21 de la LODA persiste una lógica vertical; sin embargo, la LOA incorpora un marco de derechos que la LODA debilita.
Animales de trabajo	Derecho a no ser explotados ni sometidos a condiciones que afecten su salud; regulación de jornadas, descanso, retiro y cuidados en la vejez.	No contempla disposiciones específicas sobre animales de trabajo.	La exclusión genera un vacío de protección incompatible con el principio de progresividad.
Animales de consumo	Derechos a trato digno en toda la cadena productiva, espacio adecuado y sacrificio sin sufrimiento.	Eliminación de disposiciones sobre transporte, criaderos y cese de reproducción.	La supresión normativa incrementa el riesgo de prácticas abusivas y debilita el estándar de bienestar animal.

Animales sinantrópicos	Prohibición expresa de métodos que causen agonía o sufrimiento prologando (art.39)	Eliminación total de disposiciones específicas.	Se desconoce la condición de vulnerabilidad y la coexistencia urbano – animal.
Animales silvestres	Derecho a vivir en libertad, protección del hábitat y medidas para evitar la extinción.	No considerados expresamente.	Omisión incompatible con la jurisprudencia constitucional sobre biodiversidad y derechos de la naturaleza.
Sistema institucional	Crea el Sistema Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos.	Traslada competencias principalmente a los GAD.	Se debilita la rectoría técnica nacional y la coherencia de la política pública.
Control poblacional y rescate	Competencia del ente rector nacional con criterios técnicos. (arts.41 y 44)	Competencia municipal (arts.36 y 37)	Riesgo de fragmentación institucional y pérdida de responsabilidad técnica estatal.
Régimen sancionatorio	Prevé sanciones administrativas, penales y medidas de protección.	Mantiene un enfoque sancionador limitado.	Reducción del alcance integral de protección previsto en la LOA.

Fuente: Elaboración propia a partir del Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales No Humanos (2022) y el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección Animal (2024).

A partir de este análisis comparado, resulta necesario examinar el impacto de estas diferencias normativas en un ámbito específico de interacción humano – animal, que permita evaluar cómo los principios constitucionales y jurisprudenciales se traducen - o se diluyen - en situaciones concretas. En este sentido, el siguiente apartado aborda el reconocimiento jurídico del perro guía para personas con discapacidad visual.

Quinto momento del caso de la Mona Estrellita: el perro guía y la solidaridad ecológica.

Resulta pertinente ampliar el análisis del caso de la "Mona Estrellita" mediante el planteamiento de un quinto momento, que permita observar la proyección de los derechos de los animales en un ámbito específico de interacción humano – animal: la normativa ecuatoriana relativa al perro guía para personas con discapacidad. Este enfoque se fundamenta en la consideración de la etología del animal y en el principio de solidaridad ecológica, desarrollado por Edgar Morin y Anne Kern en su obra *Tierra Patria*, entendido como una relación basada en el respeto, la reciprocidad y la interdependencia entre especies (Morin & Kern, 1993).

A diferencia de otras prácticas de utilización de animales, en el caso del perro guía el animal desempeña un rol activo y determinante en la relación transespecie, ya que su intervención permite compensar la limitación funcional de la persona con discapacidad visual, garantizando su movilidad, autonomía y seguridad. Esta interacción evidencia que la cooperación entre especies no responde a una lógica de dominio, sino a un diálogo transespecie, en el cual el bienestar y la dignidad del animal resultan condiciones indispensables para el ejercicio de derechos humanos fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, el perro guía atraviesa un proceso especializado de selección, preparación y entrenamiento, regulado por instancias estatales. La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación profesional (SETEC) cuenta con la competencia para definir el perfil

profesional del preparador y entrenador de perros guía, reconociendo esta actividad como una cualificación técnica formal. Este reconocimiento normativo refuerza la necesidad de garantizar estándares éticos y científicos en el adiestramiento, acordes con la naturaleza animal y su función social.

Por su parte, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) obtuvo el pronunciamiento No. 17319 de la Procuraduría General del Estado, relativo a la certificación de animales adiestrados destinados al uso de personas con discapacidad. En concordancia, el Ministerio del Trabajo, a través de la SETEC, desarrolló espacios de formación profesional orientados al entrenamiento y adiestramiento de perros guía, consolidando un marco institucional que reconoce la relevancia jurídica y social de esta figura.

Desde el ámbito científico, investigaciones como Identificación de parámetros conductuales y fisiológicos entre perros guía y perros dados de baja han demostrado la complejidad del trabajo que desempeñan estos animales. Dicho estudio emplea pruebas conductuales específicas como - como GDBART, aislamiento, distracción, ruido y memoria / aprendizaje - para identificar factores que inciden en el desempeño del perro guía y establecer medidas correctivas, considerando la responsabilidad que implica la navegación segura de la persona con discapacidad visual en su entorno físico y social.

El análisis comparado refuerza esta perspectiva. Por ejemplo, la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce, mediante la Ley 11 / 2003, de 24 de noviembre de protección de los animales, el derecho de acceso de los perros guía a establecimientos abiertos al público, como hoteles, restaurante y bares, estableciendo que cualquier restricción debe ser excepcional, motivada y sometida a control administrativo. Este modelo prioriza el acceso como regla general y la limitación como excepción.

En Ecuador, el ingreso de perros guía a espacios públicos y privados se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Discapacidades, que tipifica como infracción leve impedir el acceso de animales adiestrados destinados a la asistencia de personas con discapacidad. El art. 114 de dicha ley establece sanciones que incluyen multas de una a cinco remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia, la suspensión temporal de actividades, evidenciando un reconocimiento normativo del rol del perro guía como garante del ejercicio efectivo de derechos fundamentales (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012).

Este marco normativo permite sostener que el reconocimiento jurídico del perro guía constituye una expresión concreta del principio de solidaridad ecológica y un desarrollo coherente del precedente establecido en el caso de la Mona Estrellita, al consolidar una relación interespecie basada en la cooperación, la dignidad animal y la protección recíproca.

Principio de solidaridad ecológica de Edgar Morin y Anne Kern (Tierra Patria)

Edgar Morin, filósofo y sociólogo francés, desarrolla junto con Anne Kern el principio de solidaridad ecológica, entendido como un paradigma que reconoce la interconexión, interdependencia y responsabilidad compartida entre los seres humanos, los demás seres vivos y el entorno natural. Este principio se inscribe en la teoría del pensamiento complejo y propone superar las visiones fragmentarias que separan artificialmente a la humanidad de la biosfera (Morin & Kern, 1993).

En primer lugar, la interconexión alude a la existencia de vínculos estructurales entre los seres vivos y su medio, configurando sistemas complejos en los que ninguna entidad existe de forma aislada. En segundo término, la interdependencia reconoce que la supervivencia y el bienestar de los seres humanos dependen del equilibrio de los ecosistemas y de otras formas de vida. Finalmente, la

responsabilidad compartida implica un compromiso ético colectivo orientado a la protección y preservación del ambiente y de los seres vivos que lo integran.

Desde esta perspectiva, los animales no son concebidos como meros recursos naturales o instrumentos, sino como seres con necesidades propias, valor intrínseco y dignidad, cuya existencia se encuentra entrelazada con la de los seres humanos. Esta concepción se diferencia de la teoría abolicionista, propia de ciertos sectores del movimiento animalista, que sostiene que los animales no humanos poseen derechos inherentes y que toda forma de uso por parte de los seres humanos constituye una forma de explotación moralmente inadmisible (Francione, 2008).

Con el fin de clarificar estas diferencias teóricas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Tabla 2

Teoría abolicionista y teoría de la solidaridad ecológica

Teoría abolicionista	Teoría de la solidaridad ecológica
Propugna la liberación de los animales de toda forma de explotación u opresión humana.	Promueve la coexistencia y convivencia entre humanos y animales en relaciones éticas y cooperativas.
Rechaza cualquier uso de los animales para fines humanos.	Reconoce interacciones interespecies legítimas basadas en el respeto y el bienestar animal.
Se centra en la responsabilidad moral individual del ser humano frente a los animales.	Destaca la responsabilidad compartida entre especies para la protección del ambiente y la biodiversidad.
Tiende a simplificar la complejidad de las relaciones humano-animal.	Reconoce la complejidad y contextualidad de las relaciones interespecies.

Fuente: Elaboración propia basada en la teoría abolicionista de Francione (2008) y el principio de solidaridad ecológica de Morin y Kern (1993).

Partiendo del principio de solidaridad ecológica, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia del caso *Mona Estrellita*, identifica distintos momentos en la evolución de la relación jurídica entre los seres humanos y los animales. En concordancia con ello, el análisis del perro guía para personas con discapacidad visual permite reconocer valores que evidencian una relación transespecie en un plano de cooperación funcional y ética, que puede ser comprendida como una práctica de patrimonio biocultural, en la que confluyen saberes técnicos, normativos y relacionales.

Este enfoque resalta la importancia del principio interespecies y de la interpretación ecológica como horizontes hermenéuticos adecuados para abordar la relación entre personas con discapacidad visual y perros guía. Al respecto, Morin señala que:

“La vida, nacida de la Tierra, es solidaria con la Tierra. La vida es solidaria con la vida. Todo animal precisa bacterias, plantas, otros animales. Ningún ser vivo, ni siquiera el humano, puede franquear la biosfera” (Morin, 1984, p. xx).

En este contexto, la discapacidad visual constituye una deficiencia funcional que activa una relación transespecie basada en la solidaridad ecológica, en la cual el perro guía no es un objeto ni una simple herramienta, sino un agente relacional que posibilita la autonomía, movilidad y participación social de la persona.

Para una mejor comprensión de esta relación, se propone la siguiente tabla analítica:

Tabla 3

Valores en la relación entre la persona con discapacidad visual y el perro guía

Dimensión	Relación persona–perro guía
Estatus del animal	Animal reconocido como sujeto de derechos, no como objeto protegido del ambiente.
Principio rector	Principio de solidaridad ecológica e interpretación interespecies.
Rol del perro	Agente activo de mediación para la autonomía y movilidad segura.
Bienestar animal	Condición indispensable para el ejercicio de la relación transespecie.
Conducta y temperamento	Evaluados mediante pruebas conductuales especializadas.
Mediación corporal	Intercorporalidad y socialidad mediada hápticamente.
Dimensión normativa	Protección jurídica frente a la negativa de acceso a espacios públicos o privados.

Fuente: Elaboración propia integrando el principio de solidaridad ecológica de Morin y Kern (1993) y la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022)

En consecuencia, la consideración del animal como un simple objeto protegido por su valor ecosistémico resulta inaplicable en este contexto, dado que la relación se construye a partir de la interdependencia funcional y ética entre la persona con discapacidad visual y el perro guía. No se analiza a cada uno de forma aislada, sino como una unidad relacional, activada por la deficiencia funcional y sostenida por los mecanismos de complejidad propios de la vida, entendida como un proceso de autoorganización eco-dependiente (Morin, 1980).

Así, el principio de solidaridad ecológica abre el camino para comprender la relación entre el perro guía y la persona con discapacidad visual como una forma legítima de cooperación interespecies, que no se opone a la protección de los animales ni a la conservación de la biodiversidad, sino que las integra desde una lectura contextual del artículo 71 de la Constitución ecuatoriana y de la jurisprudencia constitucional sobre los derechos de la naturaleza.

Interpretación de los Resultados

En la legislación ecuatoriana, los derechos de los animales se articulan a partir del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. En este marco, el caso de la *mona Estrellita* (Sentencia No. 253-20-JH/22) constituye un hito jurisprudencial, en tanto la Corte Constitucional, mediante una interpretación evolutiva del artículo 71 de la Constitución, reconoció que los animales silvestres en situación de cautiverio pueden invocar sus derechos como individuos.

CONCLUSIONES

La relación interespecie entre el perro guía y la persona con discapacidad visual cuenta con una cobertura legal expresa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Tanto los requisitos para la certificación del perro guía como el reconocimiento de la condición de discapacidad visual poseen validez pública y oponibilidad erga omnes; sin embargo, dicha relación no fue considerada ni problematizada en la Sentencia del caso *Mona Estrellita*, pese a su relevancia para el análisis de los derechos de los animales en contextos funcionales específicos.

La normativa secundaria ecuatoriana establece una protección específica para la relación interespecie entre la persona con discapacidad visual y el perro guía, la cual no puede ser comprendida como una relación de especie a especie ni de individuo a individuo, sino como una relación de compañerismo

funcional orientada al ejercicio efectivo de la autonomía personal, noción que resulta compatible con la lectura sistemática de los numerales II y III de la sentencia de la Corte Constitucional.

El principio de solidaridad ecológica, derivado del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, comparte con la teoría abolicionista de los derechos de los animales un fin convergente de protección y conservación de la biodiversidad y del medio ambiente, lo que incluye a los animales y su hábitat. No obstante, la aplicación e interpretación de dicho principio no es abstracta ni uniforme, sino que depende del contexto concreto en el que se manifiestan las relaciones interespecie.

El planteamiento de un quinto momento del caso de la mona Estrellita, aplicado a la relación interespecie entre el perro guía y la persona con discapacidad visual, resulta jurídicamente viable, en tanto esta relación, analizada desde su contexto de unidad, cooperación y compañerismo, cuenta con base normativa suficiente y no se opone a la teoría abolicionista, atendiendo al fin protector que esta persigue.

La Asamblea Nacional se encuentra en un punto de inflexión normativo, en cuanto debe adoptar una decisión estructural respecto del proyecto de ley orientado a complementar y fortalecer la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, mediante el establecimiento de un Sistema de Promoción, Protección y Defensa de los derechos de los animales no humanos, cuya configuración tendrá un impacto directo en la coherencia del sistema jurídico ecuatoriano.

El análisis desarrollado permite afirmar que la relación interespecie entre la persona con discapacidad visual y el perro guía constituye una expresión jurídicamente relevante de solidaridad ecológica, en la que la autonomía humana y la dignidad animal se articulan desde una lógica de complementariedad funcional. Esta relación, lejos de contradecir la teoría abolicionista de los derechos animales, se inserta dentro de su finalidad protectora cuando es interpretada desde el contexto específico en el que se produce.

En consecuencia, una lectura constitucional y ecológica del artículo 71 de la Constitución, en armonía con la normativa secundaria y la jurisprudencia constitucional, exige reconocer esta relación como una práctica legítima y jurídicamente protegida, lo que plantea desafíos normativos actuales que deben ser abordados por el legislador para garantizar la coherencia del sistema de protección de los derechos de los animales no humanos en el Ecuador.

REFERENCIAS

Andrade, J. (2023, septiembre). Tierra Patria de Edgar Morin y Anne Brigitte Kern. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/373799330_TIERRA_PATRIA_DE_EDGAR_MORIN_Y_ANNE_BRIGITTE_KERN

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012, 25 de septiembre). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento No. 796.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024, 15 de julio). Comisión aprobó informe para primer debate del proyecto para Protección y Defensa de los Derechos de los Animales. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/97862-comision-aprobo-informe-para-primer-debate-del-proyecto>

Asamblea Nacional del Ecuador & Defensoría del Pueblo. (2022, 19 de agosto). Defensoría del Pueblo y activistas entregarán la Ley Orgánica Animal (LOA) a la Asamblea Nacional. El Comercio. <https://ceap.espol.edu.ec/es/content/defensor%C3%ADa-del-pueblo-y-activistas-entregar%C3%A1n-la-ley-org%C3%A1nica-animal-loa-la-asamblea>

Colectivo LOA. (2025, 11 de febrero). ArchivaTuLODA. <https://www.loaecuador.com/>

Consejo de Europa. (1992, 1 de mayo). Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía. <https://www.coe.int/es/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita).

Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. Foro: Revista de Derecho, (41), 19-38. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4148/4268>

Morin, E., & Kern, A. B. (1993). Tierra patria. Nueva Visión.

Pardo, F. (2024). Análisis crítico del impacto de las decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia en su relación internacional en materia de derechos humanos [Monografía]. Universidad Mayor de San Simón. <http://ddigital.umss.edu/bitstream/123456789/50403/1/MONOGRAFIA%20PARDO.pdf>

Terranimal Ecuador. (2025). Terranimalec. Instagram. <https://www.instagram.com/terranimalec/reel/DGPDkAxPJPb/>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 